

Viernes, 21 de mayo de 2021

Sección I - Administración Local

Ayuntamientos

Ayuntamiento de Valdecañas de Tajo

ANUNCIO. Aprobación definitiva de la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora de la Tasa por vertido de residuos de construcción y demolición.

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo de Pleno de fecha 29 de marzo de 2021 inicial aprobatorio de la modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por vertido de residuos de construcción y demolición (RCD'S), cuyo texto íntegro se hace público, para su general conocimiento y en cumplimiento de lo previsto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR VERTIDO DE RESIDUOS DE CONSTRUCCIÓN Y DEMOLICIÓN.

Es objeto de esta Ordenanza la regulación de la actividad de Vertido de Residuos de Construcción y Demolición (RCD'S) procedentes de obras menores que se realicen en el Municipio de VALDECAÑAS DE TAJO (Cáceres), por parte de los/las Constructores/as o Promotores/as, con el fin de que los citados residuos sean depositados en el emplazamiento establecido por este Ayuntamiento.

ARTÍCULO 1. FUNDAMENTO Y NATURALEZA.

1.1.- En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española y por el Artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del R.D. Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la TASA FISCAL POR VERTIDO DE RESIDUOS DE CONSTRUCCIÓN Y DEMOLICIÓN, que regulará el vertido y depósito en el Punto Limpio de Acopio Municipal de Residuos de Construcción y Demolición (en adelante RCD'S), procedentes de obras menores, que se regirán por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo previsto en el artículo 57 del citado R.D. Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.



Viernes, 21 de mayo de 2021

Así mismo, se ha tenido en cuenta para la redacción de la presente Ordenanza lo dispuesto en la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados, en el Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero, por el que se regula la producción y gestión de los residuos de construcción y demolición y en el Decreto 20/2011, de 25 de Febrero, por el que se establece el régimen jurídico de la producción, posesión y gestión de los residuos de construcción y demolición en la Comunidad Autónoma de Extremadura.

1.2.- Se prohíbe el abandono, vertido o depósitos directos en la vía pública, solares y descampados, de cualquier material residual de obras. Dichos residuos deberán ser retirados de las obras por sus responsables y vertidos en los puntos autorizados por el Ayuntamiento (Punto de Acopio).

1.3.- La regulación de tales vertidos en el Punto de Acopio Municipal tiene por objeto establecer un control de los mismos a fin de evitar el abandono individual e incontrolado de los residuos que provoquen la degradación del medio ambiente, de los recursos del subsuelo y del entorno que nos rodea.

ARTÍCULO 2. HECHO IMPONIBLE.

1. Constituye el hecho imponible de esta tasa la prestación del servicio de vertido de residuos urbanos procedentes de obras de construcción, demolición, reformas de edificios o locales o infraestructuras urbanas procedentes de obras para su traslado y tratamiento por gestor autorizado en valorización de RCD (Planta de Tratamiento de RCD), en aras de la consecución de una efectiva protección del medio ambiente.

2. La presente ordenanza fiscal será de aplicación a cualquier obra de construcción o demolición en el término municipal de Valdecañas de Tajo, y en concreto:

- a) Las obras de edificación y construcción de planta nueva y de reforma, de rehabilitación o de reparación.
- b) Las demoliciones de edificios o de bienes inmuebles.
- c) Las obras de urbanización y otros trabajos que modifiquen la forma o sustancia del terreno o del subsuelo, tales como excavaciones, movimientos de tierra o inyecciones.
- d) Las obras menores y otros supuestos de generación de residuos inertes.



Viernes, 21 de mayo de 2021

3. Queda prohibido:

- a) Verter, arrojar o abandonar cualquier tipo de residuos en el término municipal, fuera de los lugares y horarios especificados por el Ayuntamiento.
- b) Ocupar el dominio público local con contenedores de residuos sin la preceptiva autorización y licencia de obras y abono de la tasa correspondiente de su ocupación.

4. No estarán sujetos:

- a) Los movimientos de tierras y piedras en actividades agrícolas y forestales.
- b) Los almacenamientos y movimientos de tierras y piedras no contaminadas por sustancias peligrosas reutilizadas en la misma obra, en una obra distinta o en una actividad de restauración, acondicionamiento o relleno, siempre y cuando pueda acreditarse de forma fehaciente su destino a reutilización.
- c) Los expedientes urbanísticos que impliquen instalaciones u obras que no vayan a generar escombros, previo informe del técnico municipal competente.

ARTÍCULO 3. SUJETO PASIVO.

1. Son sujetos pasivos de esta tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas o jurídicas o las entidades a que se refiere el artículo 23 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, que realicen cualquier obra o demolición que produzca escombros o residuos en cualquier finca, urbana o rústica, dentro del término municipal.

2. Tendrá la consideración de sujeto pasivo sustituto/a del/la contribuyente los/las poseedores/as de los residuos procedentes de las obras anteriormente referidas quienes podrán repercutir en su caso, las cuotas satisfechas sobre los/las productores/as de los mismos, beneficiarios/as del servicio.

ARTÍCULO 4. RESPONSABLES.

Responderán solidaria o subsidiariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo, las personas físicas o jurídicas a que se refieren los artículos 41 a 43 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.



Viernes, 21 de mayo de 2021

ARTÍCULO 5. CUOTA TRIBUTARIA.

La cuantía de la tasa será la fijada en las tarifas siguientes:

- RCD'S CATEGORÍA II SUCIO-MIXTO, densidad 1,2 y 0,9 Tn/m³: 10,00€/Tn sin IVA.
- RCD'S CATEGORÍA II SUCIO, densidad inferior a 0,9 Tn/m³: 14,50€/Tn sin IVA.

No forman parte del coste fijado por el presupuesto de ejecución material de la construcción u obra: el Impuesto sobre el Valor Añadido y demás impuestos análogos propios de regímenes especiales, las tasas, precios públicos y demás prestaciones patrimoniales de carácter público local relacionadas, en su caso, con la construcción, instalación u obra, ni tampoco los honorarios de profesionales, el beneficio empresarial del contratista ni cualquier otro concepto que no integre, estrictamente, el coste de ejecución material.

ARTÍCULO 6. FIANZA.

En la ejecución de obras, cualquiera que sea el régimen jurídico al cual estén sometidas, se determinará una fianza para responder de la obligación de poner a disposición de un/a gestor/a autorizado/a todos los residuos de construcción y demolición que se generen en dichas obras.

El importe de la fianza será el siguiente:

- Las obras de edificación y construcción de planta nueva y de reforma, de rehabilitación o de reparación sujetas a licencia urbanística: 0,5% del presupuesto de ejecución material.
- Las obras menores, sujetas a comunicación previa/declaración responsable: 30 €.

ARTÍCULO 7. DEVOLUCIÓN DE LA FIANZA.

En las obras sujetas a licencia urbanística, finalizada la obra se procederá a la devolución de la fianza, siempre que su titular acredite de manera fehaciente una correcta gestión de los residuos generados, mediante la presentación del correspondiente certificado de gestión, establecido en el artículo 19 del Decreto 20/2011, de 25 de febrero, por el que se establece el régimen jurídico de la producción, posesión y gestión de los residuos de construcción y demolición en la Comunidad Autónoma de Extremadura, emitido al efecto por un/a gestor/a autorizado/a de residuos de construcción y demolición, así como el correspondiente justificante de pago emitido por el mismo.

De esta manera, el/la productor/a solicitará la devolución de la fianza, para lo cual deberá aportar:



Viernes, 21 de mayo de 2021

- Modelo Normalizado de Devolución de Fianza.
- Acreditación de la Gestión de los residuos generados, mediante la presentación del correspondiente certificado de gestión en gestor autorizado.
- Certificado de la Dirección Facultativa de las Obras, por medio del cual quede constancia de que se ha llevado a cabo, en el lugar de las obras, la gestión de residuos por parte del/la poseedor/a de los mismos.
- Fotocopia del Depósito de la Fianza.

En las obras no sujetas a licencia urbanística, el/a productor/a deberá constituir la fianza en el Ayuntamiento del término municipal donde se realicen las obras. De esta manera, para su devolución deberá presentar:

- Modelo Normalizado de Devolución de Fianza.
- Acreditación de la Gestión de los residuos generados, mediante la presentación del correspondiente certificado de gestión en gestor autorizado, centro de transferencia o punto de acopio municipal.
- Fotocopia del Depósito de la Fianza.

ARTÍCULO 8. EJECUCIÓN DE LA FIANZA.

El incumplimiento de las determinaciones de esta Ordenanza, en cuanto a la correcta gestión de los residuos de derribo y construcción, será motivo de la ejecución de la fianza por parte del ayuntamiento para actuar subsidiariamente, independientemente de las sanciones que puedan aplicarse de acuerdo al régimen previsto en la legislación vigente.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 25.3 del Decreto 20/2011, de 25 de febrero, que establece el régimen jurídico de la producción, posesión y gestión de los residuos de construcción y demolición en la Comunidad Autónoma de Extremadura, en caso de no acreditarse una adecuada gestión de los residuos, y sin perjuicio de la aplicación del régimen sancionador previsto en la Ley 10/1998, de 21 de abril, de residuos, la Entidad Local, deberá ejecutar, con carácter subsidiario y con cargo al afianza constituida, las actuaciones necesarias para la correcta gestión de los mismos.



Viernes, 21 de mayo de 2021

ARTÍCULO 9. EXENCIONES, REDUCCIONES Y DEMÁS BENEFICIOS FISCALES.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 9 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, no podrán reconocerse otros beneficios fiscales, para la determinación de la deuda tributaria que los/las sujetos pasivos deban satisfacer por esta tasa que los expresamente previstos en el punto 1 de este artículo y en las normas con rango de Ley o los derivados de la aplicación de los tratados internacionales.

No obstante lo anterior, están exentas del pago de esta Tasa, todas aquellas obras que sean promovidas por el Ayuntamiento.

ARTÍCULO 10. PERIODO IMPOSITIVO Y DEVENGO.

1. La tasa se devenga desde el momento en que se inicie la prestación del servicio, entendiéndose iniciada la misma:

- a) En fecha de presentación de la oportuna solicitud de la licencia de obra o comunicación previa/ declaración responsable de obra, si el sujeto pasivo la formulase expresamente.
- b) Desde el momento en que se efectuaran operaciones de descarga de escombros y demás desechos de la construcción.

2. El devengo por esta modalidad de la tasa se producirá con independencia de que se haya obtenido o no la licencia de obras o se haya o no comunicado, sin perjuicio de la iniciación del expediente administrativo que pueda instruirse para su autorización.

ARTÍCULO 11. INFRACCIONES Y SANCIONES TRIBUTARIAS.

1. En todo lo relativo a la calificación de las infracciones tributarias, así como a la determinación de las sanciones que por las mismas correspondan en cada caso, se aplicarán los preceptos de contenidos en los artículos 178 y ss. de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, normativa que la desarrolle, y en su caso, la Ordenanza general de Gestión, Inspección y Recaudación en vigor, todo ello en relación con el régimen disciplinario al efecto establecido por la Ley 22/2011, de 28 de julio de 2011, de Residuos y Suelos Contaminados.

2. En el caso de vulneración de las disposiciones de la presente ordenanza y con independencia de la imposición de las multas procedentes, la Administración Municipal, con finalidad de restaurar los espacios dañados con motivo de las infracciones cometidas, podrá



Viernes, 21 de mayo de 2021

adoptar las medidas siguientes:

- a) Suspender provisionalmente la licencia de obra que contradigan las disposiciones de esta ordenanza o sean indebidamente realizadas.
- b) Requerir al/a infractor/a para que en el plazo otorgado, introduzca las rectificaciones necesarias para ajustarlas a las condiciones del permiso o a las prescripciones de esta ordenanza, y/o en su caso, proceder al restablecimiento de los espacios degradados.
- c) Ordenar la aplicación de las medias técnicas adecuadas que garanticen el cumplimiento de las prescripciones de esta ordenanza, y en general, de la legislación vigente en la materia.
- d) Ordenar la reposición de los daños y perjuicios ocasionados a las instalaciones o cualquier otro bien del dominio público que resulte afectado.

DISPOSICIÓN ADICIONAL ÚNICA. MODIFICACIONES DE LA TASA.

Las modificaciones que se introduzcan en la regulación de la Tasa, por las Leyes de Presupuestos Generales del Estado o por cualesquiera otras leyes o disposiciones, y que resulten de aplicación directa, producirán, en su caso, la correspondiente modificación tácita de la presente Ordenanza Fiscal.

DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA. APROBACIÓN, ENTRADA EN VIGOR Y MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL.

La presente Ordenanza fiscal, aprobada por el Pleno de este Ayuntamiento en sesión celebrada el día 28 de abril de 2014, entrará en vigor en el momento de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia y será de aplicación a partir del día siguiente de su publicación, permaneciendo en vigor hasta que se acuerde su modificación o derogación expresa.

Por el Pleno de este Ayuntamiento en sesión celebrada el día 29 de mayo de 2021, se aprueba la modificación de la presente Ordenanza fiscal, entrando en vigor dicha modificación en el momento de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia y será de aplicación a partir del día siguiente de su publicación.

Contra el presente Acuerdo, se interpondrá recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura con sede en Cáceres, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente



Viernes, 21 de mayo de 2021

anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Valdecañas de Tajo, 18 de mayo de 2021
Faustino Herrero Alcázar
ALCALDE-PRESIDENTE

